TOMO CXXXV Santiago de Querétaro, Qro., 10 de mayo de 2002 No. 22

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 11, 18, 36 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 5 de abril de 2002 presentó escrito ante el titular del Poder Ejecutivo el Lic. Arsenio Durán Becerra, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Sergio Padilla Macedo.

II.- Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, se encuentra vacante.

III.- De las constancias existentes en el expediente del Lic. Sergio Padilla Macedo que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 2 de mayo de 2002 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, Qro., al Lic. Sergio Padilla Macedo. **699**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpan como zona de preservación ecológica a habitacional, con una densidad de población máxima 260 hab/ha. para un predio con superficie de 5,000.00 m2, y una densidad de población de 100 hab/ha para el resto del predio que es de 40,000.00 m2, denominado Pitayos Cerril, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **700**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **702**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSION 5677

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco al Lic. Sergio Padilla Macedo, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Sergio Padilla Macedo como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Arsenio Durán Becerra, Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"
ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del 2002 se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud presentada por el C. Armando Montero Montes, en su carácter de propietario del predio denominado **"Pitayos Cerril"** respecto a la modificación del uso de suelo en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan, de zona de preservación Ecológica a habitacional para el predio con superficie de 45,000.00 m2, ubicado en este Municipio de Jalpan, Qro., y----------

C O N S I D E R A N D O

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan, Qro., Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 4 de febrero del 2002, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución

Federal, los artículos 78, 80 y 86 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, los artículos 27,30, Fracción II, 31 fracción XIII, XIX, 47, 121, 124 y 125, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 11,17 fracción 11, 20 y 33 del Código Urbano vigente en el Estado, resolver respecto al asunto que se plantea.

2.- Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en autorizar lo solicitado.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo

Urbano del centro de población de Jalpan como zona de preservación Ecológica a Habitacional, con una Densidad de Población máxima 260 hab/Ha., Para un predio con superficie de 5,000.00 m2, y

una densidad de población de 100 hab/ha. Para el resto del predio que es de 40,000.00 m2 denominado **"Pitayos Cerril"**, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La autorización para la modificación de uso de suelo en cuestión estará condicionada a lo siguiente:

1. El C. Amando Montero Montes, deberá de suscribir convenio de concertación con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en el que se establezcan compromisos mutuos y la participación de la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de calles con pavimento, incluyendo guarniciones y banquetas. Asimismo, dicho convenio deberá incluir la aportación del porcentaje correspondiente de la superficie total como área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a favor del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
2. Que el C. Amando Montero Montes contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes que en su oportunidad indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado y/o el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
3. Que el proyecto cumpla con la normatividad técnica señalada en el Código Urbano para el estado de Querétaro para este tipo de desarrollos.
4. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Por tratarse de un predio perteneciente al régimen de propiedad privada deberá de continuar realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades para la incorporación de dicho predio, al uso urbano habitacional que se le asigne una vez cumplido el procedimiento jurídico-técnico antes señalado y de conformidad con la Ley de la materia.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el solicitante se hará acreedor a las sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, VI, VII y IX y 503 del código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del promoverse por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Inscríbase el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Partido Judicial de Jalpan de Serra, Qro.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 4 de Abril de 2002, dos mil dos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**608**
EXPEDIENTE NUM.	**86/1995**

Asunto: EL QUE SE INDICA.

DE GRE OCHOA VIZUET Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le DA VISTA para que en el término de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, deduzca, oponga o continúe el ejercicio de su acción HIPOTECARIA con respecto a los DERECHOS DERIVADOS DEL CREDITO HIPOTECARIO que otorgara al C. ROBERTO BARRAZA GARCIA, en relación con el inmueble ubicado en ERNESTO MARTINEZ SANCHEZ NUMERO 205, FRACCIONAMIENTO LA FAVORITA EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., lo anterior en razón de que éste depende para que la actora del expediente principal 86/1995, radicado en el Juzgado Primero Civil de esta capital y su distrito judicial, ejercite su acción correspondiente, en virtud del embargo trabado y adjudicado sobre los derechos del crédito antes aludido, en el entendido que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora del litigio antes aludido, con fundamento en los artículos 32 fracción III y 121 de la Ley Procesal Civil para el Estado.

El presente se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado La Sombra de Arteaga, así como en uno de mayor circulación en el estado, y es dado a los 05 cinco días del mes de abril del año 2000 dos mil dos.- CONSTE.----------

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	797
EXPEDIENTE NUM.	112/2002

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 22 de Abril del 2002.

TEODORO LEON FERNANDEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio *Ejecutivo Civil* que en su contra promueve **GRUPO MAGNO DEL CENTRO S.A. DE C.V**. y **TEODORO LEON FERNANDEZ**, bajo el número de expediente 112/2002 para que conteste la demanda entablada y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtiran sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

E D I C T O

CC. GUILLERMO GONZALEZ CERDA Y ALICIA MORENO HERNANDEZ.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto les notifico y emplazo del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** que sobre DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO promueve **FINANZAS MONTERREY, S.A.,** bajo el expediente **715/01**, para que comparezcan ante este Juzgado por escrito, a justificar el cumplimiento de su obligación de pago, oponiéndose a la ejecución del procedimiento convencional, ofreciendo alas pruebas que a su parte corresponda y que tiendan a justificar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en el entendido de que las únicas pruebas admisibles serán ala instrumental, documental, presuncional y fama pública, como así lo convinieron el contrato base de la acción, a fin de que se desahogue en una audiencia indiferible que para tal efecto se programe, quedando obligados en ese supuesto a preparar y a perfeccionar con la anticipación debida sus medios de prueba, ya que de lo contrario serán en su perjuicio y se declararán desiertas sin más recurso que el de responsabilidad, en el entendido de que en lo no previsto en el procedimiento convencional, se aplicarán las reglas de tramitación de los incidentes y de la ejecución de las sentencias, apercibidos que de no comparecer ni oponerse en esos términos, justificando fehacientemente haber hecho el pago de los adeudos que se le atribuyen, se procederá a la desocupación del inmueble que tienen bajo su depósito y que fue objeto de la garantía fiduciaria, en el entendido también que en caso de incumplimiento por la entrega del bien, se hará efectiva la pena convencional establecida en el referido contrato base de la acción, a partir del día en que se les haga el requerimiento y hasta en tanto no sea entregada la posesión del inmueble fideicomitido, sin perjuicio de las sanciones penales en que pudieran haber incurrido como depositarios infieles, quedando en la secretaría del juzgado, las copias de traslado correspondientes debidamente selladas y cotejadas para que se impongan de ellas, asimismo deberán señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, todas las notificaciones le surtirán efectos por lista, de acuerdo al artículo 1069 del precepto legal antes invocado. -

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 18 DE ABRIL DE 2002.

LIC. CLAUDIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro. a 30 de abril del año 2002. Vistos los autos para resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones que fuera denunciado ante este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Lic. Francisco Garrido Patrón, respecto de hechos en agravio del partido quejoso, sus militantes y simpatizantes, al régimen de partidos, al régimen democrático y al estado de derecho seguido en el expediente Nº 006/2002, y:

RESULTANDOS:

Primero.- Por escrito fechado el 15 de marzo del año 2002 y recibido en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fecha dieciocho del mismo mes y año, se presentó el Partido Revolucionario Institucional por medio de su representante propietario acreditado ante dicho Consejo, el C. Lic. Hiram Rubio García, carácter que tiene debidamente reconocido por dicho órgano electoral, haciendo del conocimiento del propio Consejo hechos probablemente constitutivos de infracción que hace consistir en la siguiente trascripción, que de manera literal se hace en lo conducente: “QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A FORMULAR FORMAL DENUNCIA POR LA OPERACIÓN DE UNA ILEGAL, SUCIA Y PERVERSA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO, INTIMIDACION, CHANTAJE POLITICO, DESINFORMACION Y DESCALIFICACION A LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS Y

AL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS IDENTIFICADA COMO **AVE AZUL 2003,** QUE VIOLA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO, POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO

ESTATAL francisco garrido patrón, EN AGRAVIO DEL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO, SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, DEL REGIMEN DE PARTIDOS, EL REGIMEN DEMOCRATICO Y DEL ESTADO DE DERECHO EN LA ENTIDAD...". Adjunto a su escrito, el partido actor ofrece y relaciona las pruebas con las cuales pretende acreditar los hechos que atribuye a los denunciados, mismas que se tienen por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las obligaciones y facultades que le otorga la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 70 fracción quinta, mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo del mismo año, da entrada al escrito en mención, registra y forma el expediente 006/2002 como consecuencia de la denuncia de hechos que hace del conocimiento del Consejo General el partido mencionado, respecto de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción que han quedado precisados y que obran en el expediente de referencia; por lo que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, ordena notificar personalmente al Partido Acción Nacional y al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, lo que se realiza al primero, el 25 de marzo y, al segundo el primero de abril, ambos del presente año y así mismo se les emplaza para que en un lapso de diez días naturales contesten las imputaciones que en la denuncia se les atribuyen e igualmente aporten las pruebas que consideren pertinentes a su defensa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva, con las facultades que le otorga el artículo 70 fracción quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, da cuenta del cómputo que le corre a cada uno de los imputados con motivo del emplazamiento realizado; al Partido Acción Nacional el lapso para que conteste las imputaciones y ofrezca las pruebas que a su parte corresponde, transcurrió del 26 de marzo al 4 de abril del presente año y, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón el lapso para que conteste las imputaciones y ofrezca pruebas que a su parte corresponde, transcurrió del 2 al 11 de abril del mismo año. -

Cuarto.- En fecha veintisiete de marzo del presente año, el Partido Acción Nacional por medio de sus representantes acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lics. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez y Alfonso Rodríguez Sán

chez, propietario y suplente respectivamente, personalidad que tienen debidamente reconocida por este organismo electoral, producen la contestación por lo que a su representación se refiere, la cual se tiene por reproducida íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, como si a la letra se insertare; respecto a las pruebas que a su parte corresponde, la representación de la parte imputada manifiesta expresamente en su escrito que no ofrece pruebas, ya que "NADA TIENE QUE PROBAR". -

Quinto.- En fecha once de abril del presente año, el C. Lic. Francisco Garrido Patrón produce la contestación a la denuncia de los hechos que en la misma le son atribuidos y los que se tienen por reproducidos íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, como si a la letra se insertaren; respecto a las pruebas que a su parte corresponde, expresamente manifiesta en su escrito que no ofrece pruebas, ya que "NADA TIENE QUE PROBAR". -

Sexto.- En fecha quince de abril del presente año, en cumplimiento al auto de fecha 19 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva en acatamiento a lo que disponen los numerales 183 y 184 de la ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, acuerda lo siguiente: respecto a las pruebas que en su escrito inicial ofrece el Partido Revolucionario Institucional, se le admiten las siguientes: del punto señalado como uno del pliego de ofrecimiento, la documental privada marcada como inciso "A", consistente en copia simple del escrito titulado el cochinero mencionado en el escrito de ofrecimiento; la documental privada marcada como inciso "B", consistente en copia simple del escrito titulado ¡Antorcha Campesina! mencionado en el escrito de ofrecimiento; la documental privada marcada como inciso "C", consistente en un ejemplar del Periódico Noticias, de fecha 14 de marzo del año 2002, anexo al escrito de ofrecimiento; la documental privada marcada como inciso "D", consistente en un ejemplar del Periódico Diario de Querétaro, de fecha 14 de marzo del año 2002, anexo al escrito de ofrecimiento, pruebas que admitidas, serán valoradas en el momento procesal oportuno; del pliego de ofrecimiento de pruebas se desechan: las señaladas

como 2, denominada como confesoria a cargo de los demandados; la señalada como 3, denominada como testimonial a cargo de los ciudadanos que en su escrito menciona; la señalada como 4, denominada como instrumental de actuaciones; la señalada como 5 denominada como presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo anterior en virtud de que en materia electoral solamente son reconocidos como medios de prueba: los documentos públicos, privados y pericial, atento a lo que expresamente señala el artículo 184 de la ley de la materia. De los presuntos responsables, Partido Acción Nacional y Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, conforme a lo manifestado en su escrito de contestación a las imputaciones que se les hacen, en el que expresamente precisan que no ofrecen ninguna prueba dado que nada tienen que acreditar, lo mismo será valorado en el momento procesal oportuno. -

Séptimo.- En fecha 15 de abril del presente y habiéndose integrado la litis y ofrecidas y aceptadas las pruebas de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 426 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria, se cita a las partes para emitir resolución en los presentes autos, de conformidad con lo que dispone el numeral 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de aplicación de sanciones que presenta el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el C. Lic. Francisco Garrido Patrón, con motivo de hechos a ellos atribuidos que, agravian al partido quejoso, sus militantes y simpatizantes, al régimen de partidos, al régimen democrático y al estado de derecho, acorde a lo dispuesto por los artículos 4, 68 fracciones XXVIII y XXIX, 191, 192, 280, 284, 285, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, 57, 58, 82 y 84 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria. - - - - - - - -

Segundo.- El trámite dado a la denuncia motivo del presente fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 68 fracciones XXVIII y XXIX, 70 fracción V, 191, 192, 280, 284, 285, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. -

Tercero.- Señala el Partido Revolucionario Institucional que el Partido Acción Nacional y el Lic. Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del mismo partido, han dado inicio a lo siguiente que se cita de manera textual: "QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A FORMULAR FORMAL DENUNCIA POR LA OPERACIÓN DE UNA ILEGAL, SUCIA Y PERVERSA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO, INTIMIDACION, CHANTAJE POLITICO, DESINFORMACION Y DESCALIFICACION A LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS Y AL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS IDENTIFICADA COMO **AVE AZUL 2003,** QUE VIOLA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO, POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL francisco garrido patrón, EN AGRAVIO DEL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO, SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, DEL REGIMEN DE PARTIDOS, EL REGIMEN DEMOCRATICO Y DEL ESTADO DE DERECHO EN LA ENTIDAD...". - - - -

Cuarto.- Manifiesta el partido quejoso de manera textual en el hecho uno de su escrito de denuncia, que: -

a) "I.- AL TOMAR POSESION DEL CARGO DE DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN francisco garrido patrón, REINICIO EN LA ENTIDAD TODA UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO, INTIMIDACION, DESCALIFICACION, DESINFORMACION Y CHANTAJE POLITICO, DIFUNDIENDO DIVERSAS Y MALINTENCIONADAS EXPRESIONES DE VIOLENCIA VERBAL Y ESCRITA EN CONTRA DE LOS ACTORES SOCIALES Y POLITICOS, INCLUIDOS ORGANISMOS PUBLICOS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LA MEDIDA QUE EL CALENDARIO POLITICO – ELECTORAL NOS ACERCA A CONOCER LA OPINION CIUDADANA EXPRESADA EN LAS URNAS, francisco garrido patrón y SU PARTIDO HAN INTENSIFICADO Y SUBIDO EL COLOR, TONO Y VOLUMEN DE SU PERVERSO PLAN, LA EXPERIENCIA Y EFECTOS SIN CASTIGO, DE LOS PROCESOS DE 1997 Y DEL 2000, LES GENERAN MALSANAS, DESMEDIDAS E ILEGALES EXPECTATIVAS, IMPUNE Y DELIBERADAMENTE IGNORAN QUE COMO PARTIDO POLITICO, TIENEN DERECHOS PERO TAMBIEN OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES; QUE EN LA REALIZACION LIBRE DE SUS ACTIVIDADES ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR SIEMPRE LOS DERECHOS DE TERCEROS; QUE DEBEN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES

DENTRO DE CAUSES LEGALES, POR MEDIOS PACIFICOS Y VIA DEMOCRATICA, DEBEN RESPETAR LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; Y QUE COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO Y FORMA DE ORGANIZACIÓN POLITICA TIENEN COMO FIN CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION POPULAR Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, PERO CONFORME A **PROGRAMAS, PRINCIPIO E IDEAS**, QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO. -

ANTE LA FALTA DE PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS, LES SUSTITUYEN POR PLANES DE CAMARILLA PARANOICA, LA CALUMNIA, LA INTIMIDACION, EL CHANTAJE, LA DIATRIBA, LA MENTIRA ESCANDALOZA Y PRETENDEN EL VOTO MEDIANTE LA COACCION E INDUCION FRAUDULENTA E ILEGAL". - - - - - - -

Para acreditar su dicho respecto a lo manifestado en el hecho uno, en el capitulo de pruebas ofrece la prueba confesoria, la instrumental de actuaciones consistente en todo lo que le favorezca a su representada y, la presuncional en su doble aspecto legal y humana; dichas pruebas, por auto de fecha 15 de abril del año 2002, le son desechadas, toda vez que en materia electoral las mismas no forman parte del catálogo de pruebas reconocidas, en atención a lo que dispone el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - - - -

b) El Partido Acción Nacional, al contestar la denuncia respecto al hecho uno dice: "El hecho primero de la denuncia es falso y lo negamos"; respecto a las pruebas de su parte, señala expresamente que: "no ofrece prueba alguna ... ya que nada tiene que probar". -

c) El C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al contestar el hecho uno de la denuncia dice: "El hecho primero de la denuncia es falso y lo niego"; respecto a las pruebas de su parte, señala expresamente que: "no ofrece prueba alguna ... ya que nada tiene que probar". - - - - - - - -

De lo anteriormente narrado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado del Querétaro, que dice: **"**Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión."; es de igual manera aplicable lo dispuesto por el artículo primero del referido ordenamiento que dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado, las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento..."; es igualmente aplicable lo dispuesto por el artículo 5 que dice: " Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia."; de lo anteriormente expuesto se desprende que le corresponde la carga de la prueba al partido actor, partido que omite ofrecer prueba alguna de las reconocidas por la ley para acreditar sus afirmaciones, respecto al hecho uno por él denunciado y, que atribuye a los demandados; de lo que se colige, que al carecer de medio de prueba con el cual acreditarlo y habiendo sido negado por la contraria, así como omitir respecto al mismo hecho señalar tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho que atribuye a su contraria, es procedente declarar que dicho hecho es de tenerse por no acreditado y por ello no puede ser considerado como reprochable a los denunciados. -

Quinto.- Manifiesta el partido quejoso de manera textual en el hecho dos de su escrito de denuncia, que: -

a) "CON FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL REPARTIO A LA CIUDADANIA EN LAS INMEDIACIONES DEL JARDIN ZENEA, UN DOCUMENTO SUSCRITO POR SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TITULADO: "EL COCHINERO", EN EL MISMO CON DESCARADO CINISMO, MALA FE, Y FALSEANDO INFORMACION, DISTORSIONAN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DESARROLLO NUESTRO PROCESO INTERNO PARA RENOVAR DIRIGENCIA NACIONAL, SE PRETENDE INDUCIRLE A LA CIUDADANIA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES TRAMPOSO, ANTIDEMOCRATICO Y CORRUPTOR Y POR TANTO YA NO LE SIRVE A MEXICO, A QUERETARO Y A AL CIUDADANO, DE IGUAL FORMA EN DECLARACIONES VERTIDAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN francisco garrido patrón DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN, EN FORMA OFENSIVA PARA LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE PARTICIPAMOS DEL REFERIDO PROCESO, EXPRESO ALEVOSAMENTE Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO, QUE EL MISMO HABIA SIDO UNA FARSA BIEN MONTADA Y QUE ORGANIZADORES Y PARTICIPANTES ESTABAMOS ENGAÑANDO A LA CIUDADANIA. - - - - -

CON ESTE TIPO DE EXPRESIONES E INTERFIRIENDO EN ASUNTOS INTERNOS QUE LE SON AJENOS, SE VIOLENTAN LAS OBLIGACIONES QUE TENEMOS POR DISPOSICION DE LEY, QUE LE SEÑALAN, EL DEBER DE CONDUCIRSE DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES,

RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS". - - - -

Para acreditar su dicho respecto a lo manifestado en el hecho dos, ofrece los siguientes medios de prueba: la documental privada marcada en el inciso "A", del punto uno de sus pruebas consistente en copia simple del escrito titulado "el cochinero"; la confesoria a cargo del denunciado marcada como prueba 2 de su capítulo de pruebas; la testimonial marcada como prueba 3 de su capítulo de pruebas; la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado marcada como 4 de su capítulo de pruebas y, la presuncional marcada como 5 de su capitulo de pruebas; de las pruebas antes citadas, como ya se dijo antes y se desprende del auto de fecha 15 de abril del año en curso, solamente le fue admitida la documental privada primeramente mencionada dado que las demás le fueron desechadas. -

b) El Partido Acción Nacional, al contestar la denuncia respecto al hecho dos dice textualmente: "Es cierto que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional fijó su posición y emitió su opinión en relación con el grotesco espectáculo montado por los priístas durante el proceso de selección de su dirigencia nacional, posición, crítica y opinión que se vertieron en el volante aludido por el denunciante. Es falso y negamos que el contenido de ¡EL COCHINERO! sea ilegal, pues lo que dicho documento contiene son las categóricas afirmaciones efectuadas por los distinguidos priístas Beatriz Paredes Rangel, Oscar Levin Coppel, Ma. de los Ángeles Moreno, Augusto Gómez Villanueva, Ulises Ruíz y Carlos Jiménez Macías, a través de las cuales, estas personas, libremente, aplican tajantes adjetivos calificativos, a lo sucedido en dicho proceso interno. Por cuanto se refiere al proemio y conclusiones vertidas por Acción Nacional en el documento en cita, es cierto que contienen la opinión, crítica y expresión de las ideas que dicho suceso nos provocan, esto no es más que el ejercicio libre y democrático de las garantías que nuestro Partido Político tiene en los términos del artículo 6º. Constitucional". Respecto a los medios de prueba para acreditar sus excepciones dice: "el Partido Acción Nacional no ofrece prueba alguna ya que nada tiene que probar". -

c) El C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al contestar el hecho dos de la denuncia dice: "Es cierto que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional fijó su posición y emitió su opinión en relación con el grotesco espectáculo montado por los priístas durante el proceso de selección de su dirigencia nacional, posición, crítica y opinión que se vertieron en el volante aludido por el denunciante. Por cuanto se refiere al proemio y conclusiones vertidas por Acción Nacional en el documento en cita, es cierto que contienen la opinión, crítica y expresión de las ideas que dicho suceso nos provocan, esto no es más que el ejercicio libre y democrático de las garantías que nuestro Partido Político tiene en los términos del artículo 6° Constitucional.". Respecto a los medios de prueba para acreditar sus excepciones dice: "el Partido Acción Nacional no ofrece prueba alguna ya que nada tiene que probar". -

De lo anterior, tenemos que es procedente reconocer en la documental privada valor de indicio, la que adminiculada con lo vertido respecto al hecho controvertido por la representación del Partido Acción Nacional y el C. Lic. Francisco Garrido Patrón, en cuanto a que admiten haber realizado el hecho en mención, aunado a que dichos medios probatorios no fueron oportunamente objetados por la contraria, por lo que es legalmente procedente reconocerle valor suficiente para tener por acreditado en contra de los denunciados, el hecho dos mencionado, lo anterior en aplicación de lo previsto por el artículo 188 de la Ley Electoral vigente en el Estado. Ahora bien, atento a lo anterior, procede analizar si la conducta desplegada por los denunciados encuadra en una conducta reprochable por la ley y sancionable por el órgano electoral; por lo que procede analizar el capitulo relativo a las sanciones a la luz del artículo 285 de la Ley Electoral que dice: ARTICULO 285. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos: I. Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala; II. Incumplan las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral Tribunal Superior de Justicia del Estado; III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; IV. Acepten donaciones u otro tipo de aportaciones económicas cuyo monto sea superior a los límites permitidos por esta Ley; V. No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere; VI. Sobrepasen durante una campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley; y VII. Se sobrepasen los topes de campaña en un 50% de las candidaturas, o bien tratándose de la campaña estatal para gobernador del Estado; VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular acuerden que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos. Del contenido del artículo anteriormente mencionado, relacionado con el conteni-

do de los artículos 280 y 284 de la ley de la materia, claramente se desprende que la conducta contenida en el hecho dos de la denuncia, no se encuentra comprendida en ninguna de las señaladas por la Ley, para que este Consejo General esté en posibilidades legales de imponer alguna de las sanciones previstas por el numeral 280 de la ley de la materia, ello en virtud de que se contravendría lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que la conducta desplegada y atribuida a los denunciados, no se encuentra tipificada expresamente por la Ley Electoral como sancionable. Refuerza lo anterior la siguiente tesis: -

No de Tesis: SUP 055 3 EL1/98
SALA: SUPERIOR
EPOCA: TERCERA
TIPO DE TESIS: RELEVANTE
MATERIA: ELECTORAL
CLAVE DE PUBLICIDAD: S3EL 055/98

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la **sanción**, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente trasgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico "La ley señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones" (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stripta et scticta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3º, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la **sanción** deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o **sanción** debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos. -

Sexto.- Manifiesta el partido quejoso de manera literal en el hecho tres de su escrito de denuncia, que: -

A) "EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2002, SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO NOTICIAS, PAGINA 15 SECCIÓN A, TEMERARIAS, ESCANDALOSAS Y PARANOICAS DECLARACIONES DE francisco garrido patrón, DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN, EN DONDE ACUSA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE HABER INICIADO UNA GUERRA POLÍTICA SUCIA, AL RELACIONARLE CON LA ORGANIZACIÓN DE LA DENOMINADA MEGAMARCHA, QUE TUVO LUGAR EN DÍAS RECIENTES Y AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTA Y PRETENDE IMPONER SU DESPRECIO POR EL DERECHO DE EXPRESIÓN, Y LIBRE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA, QUE AGRUPADA EN SENDAS E IDENTIFICADAS ORGANIZACIONES SOCIALES SE MANIFESTARON EN CONTRA DEL DEFICIENTE RÉGIMEN PANISTA EN LA ENTIDAD, CASUALMENTE Y AL PARECER COMO RESPUESTA A LOS EFECTOS DE LA REFERIDA MEGA MARCHA, UN PAR DE DÍAS DESPUÉS DE ESTE HECHO, CON LA MISMA MECÁNICA DEL VOLANTEO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN, PONE A CIRCULAR UN DOCUMENTO CON TEXTO Y GRAFICAS, EN DONDE CABECEA

"ANTORCHA CAMPESINA ES DEL PRI" se dice que la ciudad de Querétaro ha sido acosada por una serie de marchas y plantones, que desquician el transito, trastornan el orden y afectan a la ciudadanía. Los responsables son: Antorcha Campesina y el PRI. EL MISMO ESCRITO VINCULA AL REGIDOR FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A LA C. MA. CRISTINA ROSAS ILLESCAS, REGIDOR SUPLENTE CON EL PATROCINIO DE ORGANIZACIONES VIOLENTAS, LA INTENCIÓN DE DESTRUIR EL ORDEN SOCIAL Y EL CLIMA DE PAZ DE QUERÉTARO". -

Para acreditar su dicho respecto a lo manifestado en el hecho tres, ofrece los siguientes medios de prueba: documental privada marcada es su escrito como inciso "B" del punto uno de pruebas, consistente en copia simple de documento titulado "Antorcha Campesina"; documental privada marcada como inciso "C" del punto uno de pruebas, consistente en ejemplar del periódico Noticias, diario de la mañana, de fecha 14 de marzo del año 2002, página 15, sección A, en donde constan declaraciones del lic. Francisco Garrido Patrón en la nota del periodista Manuel Paredón Cornejo titulada "La Mega Marcha, principio de guerra política sucia del PRI"; documental privada marcada como inciso "D" del punto uno de pruebas, consistente en un ejemplar del periódico Diario de Querétaro, de fecha 14 de marzo del año 2002, página 7 sección A, en la nota del periodista Luis Armando Campero, en la que aparecen declaraciones del Lic. Francisco Garrido Patrón con el subtitulo "Inicio de la Guerra Sucia: PAN"; la confesoria marcada en su escrito de prueba como 2, a cargo del Lic. Francisco Garrido Patrón; la testimonial marcada en su escrito de pruebas como 3, a cargo de los ciudadanos que en su escrito menciona; la instrumental de actuaciones marcada en su escrito de pruebas como 4, consistente en todo lo que favorezca a su representado; la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, marcada en su escrito de pruebas como 5. De las pruebas antes citadas, como ya se dijo antes y según se desprende del auto de fecha 15 de abril del año en curso, solamente le fueron admitidas las documentales privadas marcadas en los incisos B, C y D del punto uno de pruebas, primeramente mencionadas, dado que las demás le fueron desechadas. -

b) El Partido Acción Nacional, al contestar la denuncia respecto al hecho tres dice literalmente: "El hecho en contesto, al igual que el precedente, contiene más de un hecho y multitud de apreciaciones personales del denunciante que no compartimos, pero que contestamos en la forma siguiente: a) Es aparentemente cierto que el reportero Manuel Paredón Cornejo firmó una nota periodística, en la que comenta las opiniones del Lic. Francisco Garrido Patrón en relación con la llamada megamarcha, pero esto no es un hecho propio, como tampoco lo es, el contenido de una diversa nota que el denunciante acompaña a su escrito, la cual fue aparentemente publicada en Diario de Querétaro. b)- Es cierto que Acción Nacional emitió un comunicado titulado ¡ANTORCHA CAMPESINA ES EL PRI!, el contenido de este comunicado no contiene hechos falsos". Respecto a los medios de prueba para acreditar sus excepciones dice: "el Partido Acción Nacional no ofrece prueba alguna ya que nada tiene que probar". -

c) El C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al contestar el hecho dos de la denuncia dice literalmente: "El hecho en contesto, al igual que el precedente, contiene más de un hecho y multitud de apreciaciones personales del denunciante que no compartimos, pero que contesto en la forma siguiente: a).- Es aparentemente cierto que el reportero Manuel Paredón Cornejo firmó una nota periodística en "Noticias Diario de la Mañana" en la que comenta mis opiniones en relación con la llamada megamarcha, pero esto no es un hecho propio, como tampoco lo es, el contenido de una diversa nota que el denunciante acompaña a su escrito, la cual fue aparentemente publicada en Diario de Querétaro. b).- Es cierto que Acción Nacional emitió un comunicado titulado ¡ANTORCHA CAMPESINA ES EL PRI!, el contenido de este comunicado no contiene hechos falsos". Respecto a los medios de prueba para acreditar sus excepciones dice: "el Partido Acción Nacional no ofrece prueba alguna ya que nada tiene que probar". - - - -

De lo anterior tenemos que es procedente reconocer en las documentales privadas valor de indicio, las que adminiculadas con lo vertido respecto al hecho controvertido por la representación del Partido Acción Nacional y el C. Lic. Francisco Garrido Patrón, en cuanto a que admiten haber emitido un comunicado en el que vierten hechos, que dicen, no son falsos, por lo que adminiculados ambos medios de prueba crean suficiente medio de convicción para tenerlos por ciertos, aunado a que los medios probatorios no fueron objetados en el momento procesal oportuno; y, en cuanto al contenido de las notas periodísticas expresan que "no son hechos propios" y sí expresiones de sendos periodistas respecto de opiniones del Lic. Francisco Garrido Patrón. Por lo que se puede concluir fundadamente que cuando menos el "comunicado" emitido sí corresponde a su autoría; por ello es legalmente procedente reconocerles a dichos medios de

prueba valor suficiente para tener por acreditado en contra de los denunciados, el hecho tres mencionado en la denuncia, ello en aplicación de lo previsto por el artículo 188 de la Ley Electoral vigente en el Estado. Ahora bien, atento a lo anterior, procede analizar si la conducta desplegada por los denunciados encuadra en una conducta reprochable por

la Ley Electoral del Estado y sancionable por el órgano electoral; por lo que se procede a analizar el capitulo relativo a las sanciones: el artículo 285 de la Ley Electoral dice: ARTICULO 285. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos: I. Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala; II. Incumplan las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral Tribunal Superior de Justicia del Estado; III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; IV. Acepten donaciones u otro tipo de aportaciones económicas cuyo monto sea superior a los límites permitidos por esta Ley; V. No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere; VI. Sobrepasen durante una campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley; y VII. Se sobrepasen los topes de campaña en un 50% de las candidaturas, o bien tratándose de la campaña estatal para gobernador del Estado; VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular acuerden que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos. Del contenido del artículo anteriormente mencionado, relacionado con el contenido de los artículos 280 y 284 de la ley de la materia, claramente se desprende que la conducta contenida en el hecho tres de la denuncia, no se encuentra comprendida en ninguna de las señaladas por la Ley, para que este Consejo General esté en posibilidades legales de imponer alguna de las sanciones previstas por el numeral 280 de la ley de la materia, ello en virtud de que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente se lo prohíben. Respecto al contenido de las notas periodísticas del Diario de Querétaro y Noticias, de fechas 14 de marzo del año 2002 que obra anexo en el expediente, no puede atribuirse a los denunciados, ya que se carece de prueba que así lo demuestre, aunado a que la conducta desplegada y atribuida a los denunciados, no se encuentra tipificada expresamente por la Ley Electoral como sancionable; al respecto es aplicable la tesis mencionada en el considerando anterior, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución General de la República; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 68 fracción XXVIII, 70 fracción V, 162, 163, 164,

164, 166, 167, 171, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 280,284, 285, 287, 290, 291 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57, 58, 70, 82 y 84 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria. -

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones que fuera denunciado ante este Consejo por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Lic. Francisco Garrido Patrón, respecto de hechos en agravio del partido quejoso, sus militantes y simpatizantes, al régimen de partidos, al régimen democrático y al estado de derecho, seguido en el expediente 06/2002. -

SEGUNDO.- El trámite dado al expediente 06/2002, iniciado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 18 de marzo del presente año por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Lic. Francisco Garrido Patrón, respecto de hechos en agravio del partido quejoso, sus militantes y simpatizantes, al régimen de partidos, al régimen democrático y al estado de derecho, ha sido el correcto. - - - - - - - - -

TERCERO.- En cumplimiento y con apoyo en los considerándos primero a sexto de la presente resolución y, toda vez que la conducta que les es atribuida al Partido Acción Nacional y al Presidente

del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Lic. Francisco Garrido Patrón, por el denunciante Partido Revolucionario Institucional en el presente expediente y, al no haberse acreditado las imputaciones mencionadas y, las que fueron cometidas carecen de tipificación por la norma electoral como sancionables, es de absolverse y se absuelve a los denunciados de los hechos que les fueron

atribuidos y que han sido materia del presente, respecto de hechos en agravio del partido quejoso, sus militantes y simpatizantes, al régimen de partidos, al régimen democrático y al estado de derecho. -

CUARTO.- Se autoriza para notificar la presente resolución, al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días mes de abril del año dos mil dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELA

TIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPON

DIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2002, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”.

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Administración”.

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”.

12.- Que mediante oficio número DG/0140/2002 de fecha 8 de abril del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2002.

13.- Que en sesión ordinaria de fecha 12 de abril del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer

trimestre del año 2002 que incluye el avance presupuestal antes y después de y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de enero a marzo de 2002.

14.- Que mediante oficio número DG/0158/2002 de fecha 12 de abril del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2002 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Administración de la misma fecha.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2002, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 12 de abril del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción| XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 12 de abril del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 12 de abril del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN-CION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENO-SIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGO-ZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

4.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa;

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 indica: "El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" y la fracción II cita: "Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

8.- Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia del proceso electoral, de los cómputos y de la declaración de validez y calificación de las elecciones.

9.- Que el artículo 77, fracción II del Código Electoral del Estado de Guerrero, establece que es atribución del Presidente de Consejo Estatal representar legalmente al organismo electoral.

10.- Que el artículo 77, fracción III del Código Electoral del Estado de Guerrero, precisa que corresponde al Presidente del Consejo Estatal, la atribución de establecer los vínculos entre el Consejo y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Consejo.

11.- Que por ser ambas instituciones organismos públicos autónomos permanentes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Querétaro Arteaga y en el Estado de Guerrero; resulta conveniente la celebración de un convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la coordinación de diversas actividades dirigidas a la difusión y divulgación de la educación cívica, los valores de la cultura democrática, asesoría de manejo de correo electrónico e internet, intercambio de información generada por los procesos electorales y cursos de formación y actualización en materia electoral.

12.- Que mediante oficio número DG/0161/2002 de fecha 15 de abril del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la suscripción de un Convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Consejo Estatal Electoral; el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los convenios específicos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración Interinstitucional con el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio de Apoyo y Colaboración Interinstitucional con el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE

DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: “Son facultades del Director General:” la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto;”

5.- Que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 10 de diciembre de 1992.

6.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes., resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

7.- Que mediante oficio número DG/0155/02 de fecha 10 de abril del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del

Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-003-02

Fecha de emisión del fallo
06/05/2002

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Cobijas	Lote	660,000.0000	660,000.0000	Centro Empresarial Unicornio SA de CV
2	1	Sudaderas	Lote	420,000.0000	420,000.0000	Promotora Internacional del Vestido SA de CV

Querétaro, Querétaro 6 de mayo de 2002
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
Presidente del Comité
Director Administrativo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-02
COMPARATIVO ECONOMICO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	TALLERES MADRIDD SA DE CV	PROMOTORA INTERNACIONAL DEL VESTIDO	CAR IN-TER PRO SA DE CV (CIPSA)	CORPORATIVO EMPRESARIAL UNICORNIO SA	SUMINISTROS INTEGRALES LOSA SA DE CV	LOPEZ UNI-FORMES (EDUARDO LOPEZ)
1	TAMAÑO MATRIMONIAL DE 1.80 DE ANCHO POR 2.10 DE LARGO, CON FLECOS. COMPOSICION 50% ACRILAN Y 50% POLIESTER, PESO MÍNIMO DE 1.50 KG, EMPA-CADA INDIVIDUALMENTE EN BOLSA DE POLIETILENO (PLÁSTICO) TRANSPARENTE	10,000	50.00	42.00	54.90	53.00	67.00	0.00
2	EN TELA DE 100% POLIÉSTER AMERICANO PEINADO (CONOCIDA COMO POLAR O	300	0.00	57.00	77.50	55.00	0.00	78.00

	MOLLETON), EN COLOR AZUL REY TALLA 4CON LOGOTIPO DE SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO.							
	EN TELA DE 100% POLIÉSTER AMERICANO PEINADO (CONOCIDA COMO POLAR O MOLLETON), EN COLOR AZUL REY TALLA 6CON LOGOTIPO DE SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO.	1100	0.00	60.00	77.50	55.00	0.00	83.00
	EN TELA DE 100% POLIÉSTER AMERICANO PEINADO (CONOCIDA COMO POLAR O MOLLETON), EN COLOR AZUL REY TALLA 10CON LOGOTIPO DE SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO.	4800	0.00	60.00	77.50	55.00	0.00	94.00
	EN TELA DE 100% POLIÉSTER AMERICANO PEINADO (CONOCIDA COMO POLAR O MOLLETON), EN COLOR AZUL REY TALLA 14CON LOGOTIPO DE SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO.	4800	0.00	65.00	77.50	55.00	0.00	109.00
	EN TELA DE 100% POLIÉS-TER AMERICANO PEINADO (CONOCIDA COMO POLAR O MOLLETON), EN COLOR AZUL REY TALLA 18 CON LOGOTI-PO DE SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO.	1000	0.00	68.00	77.50	55.00	0.00	119.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
028/2002

Fecha de emisión
2 DE MAYO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
5	REMODELACIÓN DE BAÑOS DEL EDIFICIO DE MADERO 70	1,2,3,4, y 5	AUBO620313397	**261,785.28**	**301,053.07**
		1,2,3,4 y 5	OOGE730401SP4	**222,558.41**	**274,045.69**
		1,2,3,4 Y 5	PAVO65051051A	**238,300.60**	**274,045.69**
		1,2,3,4 Y 5	BARW610202899	**278,226.44**	**319,960.38**
		1,2,3,4 Y 5	AADJ7105178VO	**203,162.84**	**233,637.27**
		1,2,3,4 Y 5	CAAR790610G52	**272,840.76**	**313,766.88**

Licitación publica No.
51061001-002-02

Fecha de emisión
02/05/02

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.

				R.F.C.		
	TORRES AUTOSOPORTADAS DE 50 METROS DE ALTURA	**4**	PIEZAS	**MTE-690315-QT4**	**$4,382,694.95**	**$5,040,099.19**

Querétaro, Querétaro., a 2 de Mayo de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

ODF ARTE POPULAR DE TOLIMAN, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO**	
CLIENTES	26,949.60	CIRCULANTE	
BANCOS	-3,253.48		
IVA A FAVOR	7,368.12	ACREEDORES DIVERSOS	132,493.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	31,064.24	Total CIRCULANTE	132,493.00
		Total PASIVO	132,493.00
		SUMA DEL PASIVO	132,493.00
		C A P I T A L	
		CAPITAL	
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-54,404.64
		CAPITAL FIJO	50,000.00
		CAPITAL VARIABLE	50,000.00
		Total CAPITAL	45,595.36
		Utilidad (o pérdida) del Ejercicio	-147,024.12
		SUMA DEL CAPITAL	-101,428.76
SUMA DEL ACTIVO	31,064.24	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	31,064.24

LIC. JOSE DIDIER JUAREZ MUÑOZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.